

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 21 DE AGOSTO DE 1943

NÚMERO 9181

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución No. 166 de 13 de Agosto de 1943, por la cual se ordena pagar una compensación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 225 de 16 de Julio de 1943, por el cual se dictan disposiciones sobre licitas, fletes y materiales de reconstrucción.

Resolución No. 223 de 5 de Julio de 1943, por la cual se resuelve un asunto.

Resolución No. 221 de 14 de Julio de 1943, por la cual se resuelve un memorial.
Resolución sobre la adjudicación y adjudicación de tierras nacionales.

Informe de las Cajas y Manifiesto por Cuentas Materiales pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Abril de 1943.

Actas y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE PAGAR UNA COMPENSACION

RESUELTO NUMERO 166

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 166.—Panamá, 13 de Agosto de 1943.

Cursa en este despacho para su resolución, el reclamo formulado por Santiago López contra Louis R. Sommer, con base en el inciso 4º del artículo 36 de la Ley 23 de 1941, en relación con la Ley 8ª de 1931 y los artículos 1721 a 1730 del Código Administrativo. Como este negocio ha llegado a su conclusión en lo que a tramitación se refiere, se pasa a resolverlo y para ello se adelantan las siguientes consideraciones:

Conforme al artículo 1723 del Código Administrativo, por no haberlo pedido ninguna de las partes en el momento oportuno, se prescindió del término de 48 horas, para aducir pruebas en este negocio; en consecuencia, y con base en el artículo 1724 de la misma ley, se procedió a oír a la parte en audiencia pública, la cual se fijó para el día viernes 30 de julio próximo pasado. A esta citación sólo concurrió el vocero de la parte reclamante, por no haberse podido notificar al representante de la parte demandada (Providencia a fs. 14). Por tal motivo, en providencia que figura a fs. 15 se señaló nuevamente el viernes 6 de agosto para la realización de la audiencia decretada; ésta tampoco se realizó por ausencia del vocero del reclamante. Como ninguna de las partes interesadas ha pedido nueva audiencia, se procede a fallar este negocio, por lo que consta en autos, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 1722 del Código Administrativo.

En el libelo de demanda, hecho 1º, se declara que Louis R. Sommer es contratista de trabajos de electricidad en la Zona del Canal y en la República de Panamá, con su oficina establecida en la Calle "L", casa número 5, jurisdicción del gobierno panameño; el apoderado de Sommer, en su contestación a fojas 9, confiesa que es cierto que la oficina de su representado queda en la ciudad de Panamá y así ambas partes están concordes en este hecho.

El "clearance" que figura a fojas 6 de este expediente y su traducción al castellano a fojas 7, demuestran claramente que la oficina de Sommer es una agencia de empleos (Employing Agency); considera este despacho que una agencia de empleos, sirve especialmente para casacar o enganchar empleados u obreros; por consiguiente, Santiago López, por demostración del citado "clearance" fue enganchado por Sommer como su empleado, en su agencia de empleos o sea su oficina de Calle "L" en esta ciudad, para trabajos en la Zona del Canal. Considera este despacho que, nada importa el lugar en que se verifique un trabajo, sino el lugar de enganche del obrero; en este caso concreto López fue enganchado en Panamá y, por lo tanto, lo protegen las leyes panameñas sobre el trabajo.

En el mismo "clearance", expedido en la oficina de empleos que Sommer tiene en calle "L", aparece claramente establecido que Santiago López trabajó para Sommer desde el año de 1930 hasta el año de 1942, o sea por más de 10 años, dentro de la vigencia de la Ley 8ª de 1931 (1º de febrero de 1931 a 11 de agosto de 1941), lo que lo hace acreedor a una compensación de un año de recompensa por cada año servido dentro de la vigencia de la citada ley, en este caso 10 meses que, a razón de 45 centavos por hora, arrojan una suma montante a la cantidad de B. 864.00, al tenor de lo dispuesto en la Ley 8ª de 1931, artículo 1º parte final.

En mérito de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Condénase a Louis R. Sommer, de generales conocidas en este negocio, a pagarle a su ex-empleado Santiago López, también de generales conocidas, la suma de B. 864.00 en concepto de compensación por antigüedad de servicios.

Derócho: Ley 8ª de 1931.

Notifíquese.

JOSE VELAZQUEZ
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Hernando Escobar,
Asistente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11, Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 10643.—Avenida Postal N° 157. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11, Oeste, N° 3.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 40. PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 6 meses: En la República, B. 6.00.—Exterior, B. 1.50. Un año: En la República B. 10.00.—Exterior, B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DISPOSICIONES SOBRE LLANTAS Y TUBOS****DECRETO NUMERO 338**

(DE 16 DE JULIO DE 1943)

por el cual se dictan disposiciones relacionadas con importación y venta de llantas, tubos y materiales de reconstrucción.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la situación contemplada en relación a la importación de llantas, tubos y materiales de reconstrucción que existía al dictarse el Decreto Ley N° 35, de 1942 ha variado sustancialmente;

Que la experiencia ha demostrado que es necesario que el Estado continúe con el control de distribución de esos productos entre los consumidores sin que ello implique su intervención directa en las ventas que se efectúen;

Que es conveniente volver a encauzar la venta de los referidos productos entre los distribuidores que se dedicaban a esas actividades, que representan a fabricantes cuyos productos son conocidos en el mercado;

Que el mencionado Decreto Ley faculta al Poder Ejecutivo para llenar los vacíos que se observen en la aplicación de sus disposiciones,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 1° del Decreto Ley N° 35, de 1942 en los siguientes términos:

Podrán importar y vender llantas, tubos y materiales de reconstrucción las personas naturales o jurídicas que se dedican a este comercio, y que sean autorizadas por la Oficina de Racionamiento.

Artículo 2°. Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo anterior están sometidas al cumplimiento de las siguientes reglas:

a) La Oficina de Racionamiento distribuirá las cuotas asignadas a la República entre esas personas con determinación de los pedidos que deben hacer a las fábricas que representan;

b) Los distribuidores quedan sujetos al pago de los impuestos de importación y consular, más un diez por ciento sobre el costo de las mercancías en el puerto de embarque; porcentaje que se destina a sufragar los gastos que ocasione el mantenimiento de la Oficina de Racionamiento;

c) Los distribuidores quedarán constituidos en depositarios de los artículos que importen. No podrán disponer de ellos sin autorización previa y escrita de la mencionada Oficina ni negarse a efectuar la venta cuando medie esa autorización.

d) Los distribuidores llevarán un control estrictamente sobre sus existencias y las operaciones efectuadas, que puede ser verificado en cualquier tiempo por la oficina respectiva. La omisión al inventario de artículos importados será penada con una multa que represente el quintuplo del precio de venta del artículo que falte.

e) Los distribuidores se sujetarán al precio que fije la Oficina de Racionamiento sobre la base de recargar el veinticinco por ciento sobre el costo de los almacenes.

Artículo 3°. Las infracciones de las disposiciones de este Decreto serán sancionadas por la Oficina de Racionamiento con la suspensión del derecho de importar y vender y con las demás sanciones establecidas en el artículo 12 del Decreto Ley N° 35, de 1942.

Artículo 4°. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

C. DE LA GUARDIA JR.

REDUCESE ARANCEL**RESOLUCION NUMERO 359**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 359.—Panamá, julio 5 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Los señores Víctor Beltrán Cedeño y Carlos Elita A., Presidente de la Corporación Universal de Exportación, solicitan de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas.

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1° de la Ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 0.05 por cada gallina.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los

bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

d) La venta de los animales importados ya al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorgan los siguientes permisos:

A Víctor Beltrán Cedeño, 2,000 gallinas.

A Carlos Eleza A., 2,000 gallinas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

C. DE LA GUARDIA JR.

G. Tapia C.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Garantías:

Víctor Beltrán Cedeño, cheque de Garantía de 30 de junio de 1943, N° 55947 por la suma de B. 100.00.

Carlos Eleza A., cheque certificado de 30 de junio de 1943, N° 5649 por la suma de B. 100.00.

Recibidos:

G. Tapia C.

Secretario del Ministerio.

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 361

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 361.—Panamá, julio 14 de 1943.

El Presidente de la República.
CONSIDERANDO:

Que el señor Juan de la Guardia solicita permiso para introducir al país doce (12) toreros enrazados, con rebaja del Arancel a B. 1.00 por cabeza, con el objeto de mejorar la ganadería;

Consideradas en meses anteriores solicitudes como éstas por el Consejo de Gabinete, éste autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que accediera a lo pedido, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1° de la Ley 90 de 1° de julio de 1941, que dice así:

"Autorizar al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar o intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación de doce toreros, solicitados por el señor Juan de la Guardia, rebajando el Arancel de importación a B. 1.00 por cabeza, mediante las siguientes condiciones:

a) El solicitante debe presentar previamente

un cheque certificado o de garantía de uno de los bancos locales por valor de B. 12.00, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

b) La importación debe hacerse dentro del término de cuatro meses, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consiguiente si no se verifica o excede de ese término.

En estos términos queda resuelto el memorial del señor de la Guardia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

C. DE LA GUARDIA JR.

Garantía:

Cheque certificado girado por Camilo B. Porras, Apoderado General de Juan de la Guardia, y que tiene el N° 2529 por B. 12.00, contra el Banco Nacional y a favor del Tesoro Nacional, el día 5 de julio de 1943.

G. Tapia C.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 479

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 479.—Panamá, Julio 24 de 1943.

Vistos: Para ser considerado en definitiva ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene las diligencias levantadas por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, con motivo de la solicitud hecha por Santiago Cedeño, y sus menores hijos, Luis, Teresa y Juan Santiago Cedeño, todos de generales expresadas en este negocio, para que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "El Mango", ubicado en el Corregimiento de Pesá, jurisdicción del Distrito de Chitré, dentro de los siguientes linderos: Norte, Salome Quintero y Juan Sánchez; Sur, Gregorio Sarmiento; Este, Segundo Corrales y Río La Villa; Oeste, Camino del Mango.

El terreno descrito tiene una capacidad de veintiseis hectáreas cinco mil novecientos cincuenta y tres cuadrados, las cuales el Gobernador-Administrador, en su resolución N° 22 del 27 de marzo de 1943, adjudicó así:

Para Santiago Cedeño, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Luis Cedeño, hijo menor de Santiago Cedeño.....	5 Hts.
Para Teresa Cedeño, hija menor de Santiago Cedeño.....	3 Hts.
Para Juan Santiago, hijo menor de Santiago Cedeño.....	2 Hts. 5950 m.c.
Total.....	20 Hts. 5950 m.c.

Como de lo actuado se observa que el inferior, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938 pertinente al caso, se

RESUELVE:

Aprebar la resolución consultada y autorizar

la expedición del título de propiedad en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes reservas y condiciones:

a) Que el terreno debe ser destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar una distancia de diez metros libres en el camino al Mango y tres metros en el lindero con el Río La Villa.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A. S.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 430

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 430.—Panamá, 29 de Julio de 1943.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, en su Resolución N° 26 de 29 de Junio de 1942, enviada en consulta, declara que Pedro Flores y otros, cuyas generalidades están expresadas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Don Juan y Aguacate", ubicado en Pesé, jurisdicción del distrito de Chitré, con una capacidad superficial de doscientos tres hectáreas, nueve mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados (203 Hts. 9556 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Salto, terreno libre, terreno de Domingo González y terreno de Pamaleda Barbas; Sur, terreno de Ciprián Flores Atencio y otros y terrenos de Juan Rodríguez; Este, Cordillera del Aguacate o de la Mata del Tigre; y Oeste, terreno de Salvador Gamonal con camino de Don Juan de por medio, y Parita y terreno de Emilio Flores.

A solicitud de los peticionarios, el terreno descrito se les adjudica en la siguiente proporción:

Para Pedro Flores, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Eladio Flores, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Liberio Flores, hijo de Eladio Flores.....	5 Hts.

Para Matías Flores, hijo de Eladio Flores.....	5 Hts.
Para Rigoberto Flores, hijo de Rigoberto Flores.....	5 Hts.
Para Arcelio Flores, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Pedro Flores, hijo de Arcelio Flores.....	5 Hts.
Para Zoila Flores, hija de Arcelio Flores.....	5 Hts.
Para Miguel Chávez, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Delina Chávez, hija de Miguel Chávez.....	5 Hts.
Para Emiliano Chávez, hijo de Miguel Chávez.....	5 Hts.
Para Serafín Chávez, hijo de Miguel Chávez.....	5 Hts.
Para Benito Alfonso, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Santiago Alfonso, hijo de Benito Alfonso.....	5 Hts.
Para Feliciano Barba, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Francisca Barba, hija de Feliciano Barba.....	5 Hts.
Para Juana Barba, hija de Feliciano Barba.....	5 Hts.
Para Victoria Barba, hija de Feliciano Barba.....	5 Hts.
Para Lucía Barba, hija de Feliciano Barba.....	5 Hts.
Para Asunción Navarro, hijo de José de la Cruz Navarro.....	5 Hts.
Para Alcides Navarro, hijo de José de la Cruz Navarro.....	5 Hts.
Para Inés Flores, hija de Ciprián Flores.....	5 Hts.
Para Rogelio Flores, hijo de Ciprián Flores.....	3 Hts. 9556 m.c.
Para Daniel Alfonso, mayor y soltero.....	5 Hts.
Para Rufino Alfonso, mayor y soltero.....	5 Hts.
Para Anselmo Barria, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Rosa Barria, hija de Anselmo Barria.....	5 Hts.
Para Martín Moreno, hijo de Anselmo Barria.....	5 Hts.
Para Florinda Moreno, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Valentina Alfonso, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Carolina Alfonso, hija de Valentina Alfonso.....	5 Hts.
Para María de los Santos Alfonso, hija de Valentina Alfonso.....	5 Hts.
Total.....	203 Hts. 9556 m.c.

Como del estudio hecho al respectivo expediente se observa que lo actuado por el inferior se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar

la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obra sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje del camino del Salto y tres metros en la ribera del Río Parita y a reconocer la correspondiente servidumbre de tránsito en los caminos de "Don Juan", de "La Arena" a "Las Mesetas" y del "Castillo" a "La Trinidad".

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Abril de 1943.

(Continuación)

2714. Intendente General de la Pol. Nat. Gastos para prisioneros de La Cabaña, Marzo 1943.	290.60	2720. Eduardo Sarmiento. Material y obra de mano, reparación de carro al Ministerio de Rel. Exte., plaza N° 4.	112.60
2715. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Gastos menudos hasta el 7 de Abril de 1943.	199.61	2731. Cia. Importadora Dental, S. A. Ord. 77, frascos de atracción de plata, Salubridad.	811.90
2716. Sección Consular y de Naves. Gastos del 29 de Marzo, al 5 de Abril de 1943.	323.80	2731. Cia. Importadora Dental, S. A. 80 Ord. 88, frascos de líquido para porcelana, Salubridad.	577.18
2717. Ministerio de Relaciones Exteriores. Gastos de la visita del Vice-Presidente de E. U., H. A. Wallace.	1,800.00	2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina a la Sección de Ing., Feb. 1943.	9.60
Abril 10		2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte, muellaje y carga, arceducto, Feb. de 1943.	99.00
2718. Emilio Martínez. End. Carlos Clement. Ord. 257, material de carro para la Sec. de Ing. de Caminos y Muelles.	407.40	2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte, muellaje y carga, Inge. Sanitaria, Feb. 1943.	321.50
2719. Ministerio de Salubridad y O. P. Gastos de Abril 1943.	426.38	2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para el Ministerio de Salubridad y O. P., Feb. 1943.	13.09
2720. Abigail Correa V. Caja Menuda de la Contraloría. Gastos del 5 al 7 de Abril de 1943.	60.65	2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para el Ministerio de Salubridad y O. P., Feb. 1943.	19.62
2721. Manuel M. Díaz. Radio Miramar y Escuela. Propaganda de la Lotería Nacional, Marzo 1943.	150.00	2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. 500 libras de hierro para Salubridad y O. P., Feb. 1943.	20.09
2722. Nestor González. Rex. 228A, suma ingresada al Fondo del Estado por error.	27.45	2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para el Ministerio de Salubridad y O. P., Feb. 1943.	14.47
Abril 12		2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte, muellaje y carga, U. Sanitaria, Feb. 1943.	0.50
2723. Correría Nacional, S. A. Res. 2187, devolución de liquidaciones Nos. 1560, y 1632, de Sept. 21, 1942 y 15 de Oct. 1942, por error en las cantidades.	940.60	2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Motor especial para el Ministerio de Salubridad y O. P., Feb. 1943.	2.62
2724. Antonio Peralta. End. Intendente de la Pol. Nat. Conducción de Agente de la Pol. Nacional.	4.00	2732. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte, muellaje y carga, Salubridad y O. P., Feb. 1943.	3.81
2724. Manuel Antonio Saavedra. Intendente de la Pol. Nat. Conducción de detenido y custodia.	15.50	2733. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2325, 2326, máquinas de escribir, Educación.	178.84
2725. Alfredo A. Baez. End. Ministerio de Salubridad y O. P. Transporte de empleados de Ing. de Caminos.	18.75	2733. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2327, papel toalla, Educac.	7.50
2726. Servicios de Fomento y Agricultura. Los Santos. Reintegro de Gastos Menudos, Marzo 1943.	488.60	2733. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2328, papel toalla, Educac.	7.50
2727. Cándido Serrano. Primer anticipo por la construcción de muebles para el Despacho de la Inspección de Educación Primaria de Antio, contrato N° 124, Sept. 1942.	200.00	2733. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2331, papel toalla, Educac.	7.50
2728. Viáticos a empleados de Salubridad y O. P. Mes de Marzo 1943.	248.85	2733. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2359, máquina de escribir, G. y Justicia.	59.42
2729. Gastos menudos de la Sec. de Ing. Sanitaria. Salubridad y O. P. Marzo 1943.	122.25	2733. Almacén General del Gobierno. T. Nacional. Ord. 2422, galón de insecticida, G. y Justicia.	1.70

2724. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.		2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de la Inspección Distritorial, Penonomé, Feb. de 1943.	1.00
12601, diccionarios, Educación.	10.00	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de la Escuela Puerto Rico, Aguadulce, Feb. de 1943.	1.00
2724. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	24.05	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado del parque Herrera, Llano Bonito, un foco, en calle H. Chitré, Feb. 1943.	73.44
1320, 1760, útiles de oficina, Educa.	12.05	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de la Unidad Sanitaria de Chitré, Diciembre de 1942.	1.00
2724. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	20.60	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de la Unidad Sanitaria de Los Santos, Diciembre 1943.	1.00
1412, 1416, útiles de oficina, G. y J.	24.25	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de las Bombas y acueducto, Las Tablas, Dic. de 1942.	39.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	80.10	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de Las Tablas, Santo Domingo, Enero 1943.	583.44
1419, útiles de oficina, G. y J.	32.75	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de la Inspección de Instrucción Pública, Las Tablas, Enero 1943.	1.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	32.50	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de la Biblioteca de Penonomé, Feb. 1943.	1.00
1261, útiles de oficina, G. y J.	32.00	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado del Cuartel de Policía, Aguadulce, Febrero de 1943.	9.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	32.00	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de Chitré y Menagrillo, Feb. 1943.	913.20
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	34.10	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado del Hospital, Chitré, (frente) un foco, Feb. de 1943.	2.16
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	224.05	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de la Oficina de la Inspección de Educación, Aguadulce, Feb. 1943.	1.00
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	71.56	2738. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de la Escuela de Porci, Aguadulce, Febrero de 1943.	2.88
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	7.70	2738. Prisa de Moreno, Por perjuicios en su finca en María Eugenia, Chilibre.	182.50
1248, 1858, útiles de oficina, G. y J.	254.04	2740. United Fruit Co. Transporte de postales, Feb. 1943.	18.77
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	135.84	2741. Casa Richa. Ord. 2230, tijera grande, Edoración.	0.00
1381, 1594, útiles de oficina, G. y J.	111.68	2742. Antonio Domínguez Rino, La Villa de Caracas, Ord. 9759, teallas, fundas, sábanas, lanilla, G. y J.	99.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	29.25	2743. Cia. Elevadores Ota. Inspección al elevador del Palacio de Justicia, Marzo 1943.	15.00
755, 1214, 1270, 1388, 1536, útiles de oficina, G. y Justicia.	12.00	2744. Pedro Calonge, Hotel Colón, Hospedaje a los indígenas Nole Katule y su Secretario, ocho días, Marzo 1943.	88.00
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	34.50	2745. Cia. Chiricana de Transportes, Conducción de J. N. Araya, a David.	10.00
9918, útiles de oficina, G. y J.	13.50	2746. Rodolfo Moreno C. Ord. 2392, por 300 sacos de henquequén vacíos, para la Colonia de Coiba.	75.96
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	86.40	2747. Cia. para Servicios de Oficina, Ord. 1422, 1311, 2258, doc. de cintas para máquinas, G. y J.	22.50
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	32.40	2748. Ceferino López, Ord. 2854, acondicionamiento de camarotes de la lancha "Restinca".	25.00
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	274.50	2749. Rodolindo de Gracia E. J. Rivera Reyes, Indemnización por perjuicios en su finca en Pedregal, Chiriquí, por trabajos del Gobierno.	303.03
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.32		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	5.04		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1261, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	274.56		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
475, 568, 631, 638, útiles de oficina, G. y J.	1.00		
2734. Mario Preciado Cia. Ltda. Ord.	1.00		
1312, 1450, útiles de oficina, G. y J.			

2752. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos del Cuerpo de la Policía, Abril 1943.
 2753. Cia. Editora Nacional. S/ O., por 650 ejemplares del "Registro Público", para G. y Justicia.
 2754. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio para el Cuerpo de Bomberos de Panamá, Abril 1943.
 2754. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio a la Banda del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Abril 1943.
 2754. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Aumento para la Banda del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Abril 1943.
 2754. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio al Cuerpo de Bomberos de Colón, Abril 1943.
 2754. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro, Abril 1943.
 2755. Roberto Azcárraga D. Gastos de la Oficina de Racionamiento, Marzo 1943.
 2756. Agustín Ferrari, Secretario General de la Presidencia. Gastos de Caja Menuda, del 30 de Marzo al 19 de Abril de 1943.
 2757. Santama Ortiz, Ord. 2539, barril de tachuelas para Salubridad.
 2758. Luis T. Zerr. Peritaje caligráfico.
 2758. Luis T. Zerr. Peritaje caligráfico.
 2759. Caja de Seguro Social. Para cubrir partidas pendientes de pagos por cuenta del T. Nacional.
 2759. Caja de Seguro Social. Cuota correspondiente al Gobierno Nacional como patrono por descuentos a empleados públicos en Marzo de 1943.
 2760. Chiriquí Land Co. Pta. Armuelles. Cargo adicional por luz a residencias de Maestros, en Julio, 1942.
 2760. Chiriquí Land Co. Pta. Armuelles. Cargo adicional por luz a residencias de Maestros, Junio de 1942.
 2760. Chiriquí Land Co. Pta. Armuelles. Cargo adicional por luz a residencias de Maestros, Mayo de 1942.
 2760. Chiriquí Land Co. Pta. Armuelles. Cargo adicional por luz a residencias de Maestros, Marzo de 1942.
 2761. Farmacia Preciado, Ord. 1767, libras de neofalina, para el Museo Nacional.
 2761. Farmacia Preciado, Ord. 1452, libras de éter para la Colonia de Coiba, G. y J.
 2762. Cardozo y Linda, Ord. 681, focos, para G. y Justicia.
 2762. Cardozo y Linda, Ord. 6072, reloj eléctrico, G. y J.
 2763. Camilo A. Chapman V. Ord. 2119, piezas de tubería galvanizada, Salubridad.
 2763. Camilo A. Chapman V. Ord. 1739, piezas de madera, Salubridad.
 2763. Camilo A. Chapman V. Ord. 236, piezas de tubería galvanizada, Salubridad.
 2764. Agencias Pan-Americanas, S. A. Ord. 2573, partes de carros, para Agricultura.
 2765. Novey & Luttrell Inc. Ord. 2166, 1857, 1829, 1615, 2117, 1632, 1884, 1629, 1633, 1757, 1828, 1749, 2130, por materiales para Salubridad y O. P.
 2766. Sección de Ingenieros de Caminos y Nuevas, T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la P. Secreta, Enero 1943.
 2767. Banco Nacional. Cubrir sobregiro a Cta. del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Contrato, Bienio 1939-1940, al pagar cheque N° 18142.
 2768. Agencias Pan-Americanas, S. A. Ord. 2787, picon White, para Salubridad y O. P.
 2769. Endara Riba, S. A. Ord. 2106, libras de pimienta, G. y J.
 2770. Banco Nacional. Cargar a Cta. Corriente del Tesoro, pago a la Fisk Tire Export, Division of United States Rubber Co., N.Y., por 2316 llantas y 3471 tubos y otros postes relacionados con la transacción.

68.50
 431.66
 4,550.09
 600.60
 625.00
 2,570.00
 397.50
 89.80
 231.02
 175.00
 40.00
 26.00
 391.72
 22,286.52
 43.90
 47.70
 26.00
 41.30
 5.00
 2.50
 22.80
 7.50
 1,286.09
 64.98
 450.00
 280.68
 431.60
 70.20
 10.00
 1,895.54
 5.00
 61,069.97
 Abril 14
 2771. Almacén 25 Centavos, Ord. 679, 390, ollas esmaltadas, G. y J.
 2772. Cristin Avevilla. Hielo a la Asamblea Nacional, Marzo 1943.
 2773. Estelva de Figueroa, B. Nacional. Raciones para presos en Penonomé, Marzo, 2ª qna., 1943.
 2774. Cia. Chiricana de Transportes. Larrabe. Conducción de detenidos, y castodias.
 2774. Ignacio Noli-Larrabe. Honorarios por investigación criminal para establecer responsabilidad de J. M. Canarzo.
 2775. Armour & Cia. Ltda. Res. 2232, devolución de impuestos sobre cajas de huevos.
 2776. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Ministerio de Educación, Marzo 1943.
 2777. Francisco Damián, Ord. 1280, sillas para mesa de Educación.
 2778. Retiro Matías Hernández, T. Nal. Ord. 1769, escobas para el Ministerio de Educación.
 2778. Retiro Matías Hernández, T. Nal. Ord. 12488, 12411, docena de escobas, para Ministerio de Educación.
 2779. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para el Ministerio de Salubridad y O. P., Feb. 1943.
 2779. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y mudaje de carga, Educación, Feb. 1943.
 2779. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Construcción de mobiliario para oficinas públicas de David, Junio 1941.
 2779. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Flete y mudaje de carga, Agricultura, Feb. de 1943.
 2779. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Material para Fomento Agrícola, Febrero de 1943.
 2780. Auto Servicio, S. A. Ord. 1524, 1501, 1515, 941, C, partes de carros para O. P.
 2780. Auto Servicio, S. A. Ord. 151, 249, 143, 256, C, material para O. P.
 2781. Caja de Seguro Social. Para cubrir partidas de Marzo 1943, de Soldado de la Independencia.
 2783. Almacén General del Gobierno, T. Nal. Ord. 2235, 2244, papel ualla y máquina de escribir, Hacienda.
 2783. Almacén General del Gobierno, T. Nal. Ord. 2506, máquina de escribir, Hada.
 2783. Almacén General del Gobierno, T. Nal. Ord. 2237, máquina de escribir, Hada.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552, CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1169, de esta misma fecha y Notaría, los señores Nicolás Arlito Barletta, Leticia Vallarino de Arlito Barletta, Teodolinda Ortega de Vallarino, Emiliano Vallarino y Carlos Vallarino, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada ARDITO BARLETTA Y CIA. LIMITADA, con domicilio en el Corregimiento de San Francisco de La Caleta, Distrito de Panamá, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República, por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es de B. 5,000.00 aportado así: Nicolás Arlito Barletta, B. 5,000.00; Leticia Vallarino de Arlito Barletta, B. 1,500.00; Teodolinda Ortega de Vallarino, B. 500.00; Emiliano Vallarino, B. 500.00, y Carlos Vallarino, B. 500.00.

Que la administración de la sociedad y el uso de la

firma social estarán a cargo del socio Nicolás Ardito Barletta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO.
(Tercera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1862.

CERTIFICA:

Que los señores Angel María Herrera Maylin, Erasmo Ernesto Escobar y Urbano Reina, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido en sociedad colectiva de comercio denominada HEREDIA Y COMPANIA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Panamá, con plaza de cinco años, y con un capital de B. 8,100.00 aportados por los socios en efectivo por partes iguales.

Que el objeto de la compañía es la compra-venta de toda clase de artículos de comercio al por mayor o menor; representación de casas comerciales nacionales o extranjeras y cualesquiera actividades mercantiles permitidas por las leyes.

Que la gestión de los negocios corresponde a los socios conjunta o separadamente, pero la Administración directa corresponderá a uno de los socios que por mayoría de votos resulte electo, quien se llamará el Administrador y

Que el uso de la firma o razón social corresponde a los tres socios, pero los giro, cheques, pagarés, letras de cambio, con los que la sociedad cancela sus obligaciones o se le paguen a ella sus créditos, solo necesita para su validez la firma de dos de los socios.

Así consta en la Escritura Pública Número 1064 de 28 de julio de 1943, extendida en la Notaría y su cargo.

Panamá, julio 28 de 1943.

CECILIO MORENO.
Notario Público Tercero.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Josefa María Jirón de Hernández se ha dictado el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—VISTOS

"Por tanto, el suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial,

DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Josefa Jirón Barsallo de Hernández, desde el día 8 de mayo de 1934, fecha de su fallecimiento;

"2º Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su madre Mariana Barsallo de Jirón; y,

"3º Que comparezca a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él. Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.—Cópese y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Arpi."

Para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

GERMÁN LÓPEZ.

P. A. Arpi.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Fernanda Escobar viuda de Tapia, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutoria se copia:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primer Suplente.—Penonomé, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:
"En atención, pues, a esos documentos enumerados y en conformidad con el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en el Juzgado del Circuito de Coclé, la sucesión intestada de la señora doña Fernanda Escobar viuda de Tapia;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos llamados Candelaria Tapia de Tapia, casada, mayor de edad, vecina de Aguadulce; Rosaura Tapia de Vargas, mayor de edad, casada, vecina de Aguadulce; Corina Tapia de Pino, mayor de edad, casada, vecina de Aguadulce; Alejandro Tapia, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá; Luis Tapia, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá; y Gil Tapia E., mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, residente hoy en Centro América; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial."

"Cópese y notifíquese.—(fdo.) Arturo Pérez A.—Agustín Alzamora R., Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su respectiva publicación.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

ARTURO PÉREZ A.

El Secretario del Tribunal,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión testamentaria de Bernardo Cornejo, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Llenadas como están en este asunto los requisitos legales que regulan la materia, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Bernardo Cornejo, panameño, de esta vecindad, desde el veintinueve de Junio del presente año en que acaeció su muerte en esta ciudad;

Segundo: Que es heredero testamentario del extinto, su hijo natural Alejandro Gill, con las atribuciones establecidas en el artículo 873 del C. C., por no haber nombrado albacea el testador.

Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese al público y publíquese en la forma legal el aviso de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles, entregándose copia del mismo al interesado para su publicación por tres (3) veces como se tiene ordenado.

Santiago, 10 de Agosto de 1943.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación)